



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
**Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 3172363094**

La Palma, Cundinamarca, martes veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	José Rubén Arango Rodríguez
Nna:	D.S.A.O.
Demandada:	Flor Mireya Olaya Ávila
Radicación:	25-394-31-84-001-2019-00056-00
Asunto:	Corrige numeral sentencia

Mediante oficio No. 202234800000120961 de fecha 05 de abril de 2022 y recibido el pasado 21 de abril del año en curso, la coordinadora del grupo recaudo de la Dirección Regional Bogotá del ICBF eleva petición para que se aclare o complemente el numeral SEXTO de la Sentencia de fecha octubre 26 de 2021 (f.69-73), para que *“contenga de manera clara, expresa y exigible la identificación del deudor”*.

Así, se considera que si bien se consignó en el nombre completo de la pasiva en la citada decisión, no se incluyó su número de identificación; circunstancia que se considera necesaria conforme el numeral 2° del artículo 5 de la Resolución 50003 de 2020 del ICBF<sup>1</sup>, que establece:

*“ARTICULO 5°. REQUISITOS PARA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO. Para iniciar el proceso administrativo de cobro persuasivo y coactivo se debe verificar:*  
*(...)*  
*2. El título ejecutivo debe contener los datos completos del deudor o sancionado, tales como: nombre o razón social e identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o NIT).*  
*(...)”*

Por lo anterior se torna procedente corregir el error por omisión en el número de identificación de la demandada, señora FLOR MIREYA OLAYA AVILA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.761.613 de Bogotá D.C.; en consecuencia conforme los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, para todos los efectos el numeral SEXTO de la providencia de fecha 26 de octubre de 2021, quedara así:

*“SEXTO: ORDENAR el reintegro a cargo de la demandada en impugnación de paternidad FLOR MIREYA OLAYA AVILA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.761.613 de*

---

<sup>1</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Resolución No. 5003 de septiembre 17 de 2020 *“Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF.”*

*Bogotá D.C., la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000.00), valor total del análisis de las pruebas de ADN, para lo cual se remite primera copia que presta mérito ejecutivo de ésta providencia al Centro Zonal del ICBF de Pacho, Cundinamarca. Lo anterior en aplicación al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007, citando en el oficio remisorio los datos completos de la señora OLAYA AVILA (dirección de notificación, correo electrónico, teléfono).”*

En atención a que el presente proceso se encuentra terminado, notifíquese esta decisión por aviso<sup>2</sup>.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**YASMIRA TALERO ORTIZ**

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
Nº _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i>
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

---

<sup>2</sup> Inc. 2º, Art. 286, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

**Firmado Por:**

**Yasmira Talero Ortiz  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456d5cacceaaa63dd21926352377d8714acaf1c026b52d779aa44cab5b474059**

Documento generado en 26/04/2022 04:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**